

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. GREGORIO VANEGAS GARZA Y UN GRUPO DE CIUDADANOS.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. GREGORIO VANEGAS GARZA Y UN GRUPO DE CIUDADANOS MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE INCLUIR LA FIGURA DE CONTRATO DE ACEPTACIÓN CIVIL CONVIVENCIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

Hidalgo No. 621 Ote, Centro de Guadalupe, N. L., MEXICO

REG. FED. FLU 9908055V/5



A.C.

FEDERACION
"LIBERTAD DE UN PUEBLO"
COMEDOR DE LA TERCERA EDAD
AGAPITO TREVIÑO " CABALLO BLANCO" A.C.

EL ESTADO
MAYOR

RECIBIDO
 15 JUN 2007
 DEPARTAMENTO
 VANEGAS MENCHACA PARTES
 DE LA CRUZ Y C. LEO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.
 FRACCIONES PARTIDISTAS DEL PAN, PRI, PRD, PT Y NUEVA ALIANZA.
 P R E S E N T E S.-

LIC. GREGORIO VANEGAS GARZA, LIC. JACOBO AUGUSTO VANEGAS MENCHACA PARTES
LIC. YURI S. VANEGAS MENCHACA, C. RICARDA MENDOZA DE LA CRUZ Y C. LEO

NOR RUIZ HUERTA, mexicanos, mayores de edad, al corriente de nuestras obligaciones y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Hidalgo No. 621 Ote, Ciudad Guadalupe, Nuevo León. Ante usted con el debido respeto que merece comparecemos a exponer:-

Comparecemos a promover la INICIATIVA DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL. Para lo cual se deben de reformar el Artículo 42 del Título - Cuarto del Registro Civil Capítulo I, Disposiciones Generales.. Del Título Primero "De las personas Físicas", del Libro Primero DE LAS - PERSONAS. Se adiciona la Sección Sexta Bis "De las Actas de Acepta - ción Civil Convivencial" Del Capítulo I del Registro Civil, Se adi - ciona la Sección Sexta Bis 1 " De las Actas de Terminación de la - Aceptación Civil Convivencial del Capítulo I del Registro Civil. - Del Título Primero "De las Personas Físicas" Se reforma el Art. 156 Fr. X del Capítulo II "De los requisitos para contraer Matrimonio", se adiciona la fracción XVIII del Artículo 267 del Capítulo X " - "Del Divorcio" del Título Quinto "del Matrimonio", Se adiciona el Ti - tulo Primero Bis "De los Contratos de Aceptación Civil Conviven - cial"; Se adiciona un párrafo del artículo 302, del Capítulo de los Alimentos, del Título Sexto "Del Parentesco y los Alimentos"; Se - reforman Los Artículos 723 Fr. IV. Capítulo III DE LA CAPACIDAD PA - RA HEREDAR" Del Título Segundo Sucesión por Testamento, Reformar - el Artículo 1213 Fr. II, VIII, IX y X y Art. 1214, 1220, 1221, 1222 y 1223 1265 Fr. III CAPITULO V DE LOS TESTAMENTOS INOFICIOSOS, De la Suce - sión por Testamento. Capítulo V, de las Obligaciones que nacen de - Los Actos ilícitos del Código Civil del Estado de Nuevo León.

Artículo 42.- Las Actas del Registro Civil sólo se pueden asentar - en las formas siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos, adop - ción semiplena, matrimonio, divorcio, Contrato de Aceptación Civil - Convivencial, defunción, terminación del Contrato de Aceptación Ci - vil convivencial y de inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la - pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes En caso de adopción plena, se asentará acta de nacimiento.

Como es la acta sexta en el orden de las actas de Registro Civil, - se deberá determinar Sección Sexta Bis a las Actas del Contrato de Aceptación Civil Convivencial. Y en relación a lo establecido por - el Art.- 195, que a la letra dice: "La sentencia que declare la au - sencia de alguno de los conyuges, MODIFICA O SUSPENDE LA SOCIEDAD - CONYUGAL EN LOS CASOS SEÑALADOS EN ESTE CODIGO.

SECCION SEXTA BIS, deberán reformarse los articu - los 91.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán solicitud al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquie - ra de ellas en la forma que para tal efecto autorice la Dirección del Registro Civil. Y se modifica con EL CONTRATO DE ACEPTACION CI - VIL CONVIVENCIAL.

Lo referente al Art. 92.- Fr. I.- Los nombres ,apellidos, edad, sexo, - ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento, tanto de -

###

LIC. GREGORIO VANEGAS GARZA



A.C.

FEDERACION
"LIBERTAD DE UN PUEBLO"
COMEDOR DE LA TERCERA EDAD
AGAPITO TREVIÑO " CABALLO BLANCO" A.C.

(II)

##los pretendientes, como de sus padres, si éstos fueran conocidos. Cuando alguno o ambos pretendientes hayan sido casados o hubiesen celebrado el Contrato de Aceptación Civil Convivencial, o algo similar, se expresará también el nombre o nombres de las personas con quien o quienes celebró el anterior matrimonio, la causa de la disolución y la fecha de ésta. (Así deberá quedar reformado)

Art.92.- Fr.II Que no tienen impedimento legal para celebrarlo. (Deberá quedar igual).

Art.92.- Fr.III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio. Deberá decir:- Que es su voluntad unirse en Contrato de Aceptación Civil Convivencial. Este escrito deberá ser firmado por los contrayentes y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará a su ruego alguna persona de su confianza, mayor de edad, así mismo impondrá su huella digital.

En lo anterior está contenido del Art.-93.

Reforma al Art.-94.-

Al escrito a que se refiere el Artículo anterior, se acompañará: = se ratifican el contenido de las fracciones I, III, IV, V Y VI.

Asimismo se menciona que en cada mención que se haga de MATRIMONIO se modificará y se mencionará como; Contrato de Aceptación Civil Convivencial. Se transcriben los artículos, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 en sus Fr. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX. Art. 101.

De las Actas de terminación del Contrato de Aceptación Civil Convivencial, se tendrá en los términos del Artículo 114, 115 y 116, Extendida el acta de terminación del Contrato de Aceptación Civil Convivencial, se anotarán con el mismo número del acta de divorcio, realizando las anotaciones marginales de ambos compañeros de civilidad convivencial.

Art.-156.- Del I al IX.

X.-El matrimonio o contrato de aceptación civil convivencial --- subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer.

CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL

Es un contrato celebrado por dos personas físicas, mayores de edad, DE IGUAL O DISTINTO SEXO, para organizar su vida en común, quienes lo celebran se considerarán compañeros civiles convivenciales.

Reforma al Artículo 147.- del Código Civil del Estado que se debe agregar a lo modificado, se deben agregar ayuda y asistencia mutua, consideración y respeto, gratitud recíproca y actuar en un interés común y tendrán iguales derechos y obligaciones de darse alimentos entre sí.

REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL.-

###

LIC. GREGORIO VANEGAS GARZA



A.C.

FEDERACION
"LIBERTAD DE UN PUEBLO"
COMEDOR DE LA TERCERA EDAD
AGAPITO TREVIÑO "CABALLO BLANCO" A.C.

(III)

I.-Ser mayoresde 18 años, sin impedimento de capacidad de ejercicio.

II.-No estar unido en matrimonio o de contrato de aceptación civil convivencial u cualquier otro.

III.-Que no exista vinculo de parentesco ,incluso por afinidad.

No hay dispensa en ningún caso. Pero además NO es impedimento que se celebre el Contrato de Aceptación Civil Convivencial, cuando alguno de los solicitantes hubiese adquirido alguna condicion de transexualidad.

Al Contrato de Aceptacion Civil convivencial, deberá suscribirse ante el Oficial de Registro Civil, revisto en las formalidades ya previstas en las Actas de Contratos de Aceptación Civil Convivencial-

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL

Desde la celebración del contrato de aceptación civil convivencial los contratantes asumen su estado civil en forma personal y exclusiva, sin que importe vinculo de parentesco de ninguna clase, lineal o grado con las familias de ambos, salvo en el caso de descendencia común.

Los compañeros civiles convivenciales podrán fijar un domicilio común en el que tendrán igual autoridad.

El estado adquirido como compañeros civiles convivenciales, legitima a los contratantes a reclamar las prestaciones que bajo las modalidades de pensiones, disposiciones testamentarias especiales o beneficios o provechos por prestaciones sociales u otros análogos, contemplen las leyes.

Deberá corresponder al Juez de lo Familiar dirimir las diferencias que surjan entre los compañeros civiles convivenciales, en especial en los siguientes casos:-

I.-Establecimiento o modificación de hogar común.

II.-Obligación, monto y aseguramiento de alimentos.

III.-Administración y disposición de los bienes de la sociedad convivencial, cuando existan asuntos de orden patrimonial.

Sé tramitara de acuerdo a lo establecido en el art. 723 Fr. I, II y III del Código Civil del Estado.

En el supuesto de que el Contrato de Aceptación Civil Convivencial se celebre entre personas de distinto sexo, se presumen hijos del compañero varón:-

I.-Los nacidos de la mujer que tenga el carácter de compañera civil, durante el contrato de aceptación civil convivencial.

II.-Los nacidos de la mujer que ten el caracter de compañera civil

LIC. GREGORIO VANEGAS GARZA

###



A.C.

FEDERACION
"LIBERTAD DE UN PUEBLO"
COMEDOR DE LA TERCERA EDAD
AGAPITO TREVIÑO " CABALLO BLANCO" A.C.

(V)

Si la terminación es por acto unilateral, dentro de los 15 días siguientes del aviso a la diligencia, el contratantes civil acudirá ante el Oficial del Registro Civil, con el acta del aviso de terminación y la constancia de liquidación de la sociedad mancomunada civil, si existiere de esa manera, se deberá proceder a levantar el acta en el Registro civil. De ésta manera el Contrato de Aceptación Civil Convivencial, produce efectos inmediatos con dicha acta circunstanciada.

De no realizarse lo anterior y omitir el aviso de terminación ante la autoridad del Registro Civil, dejará sin efectos el aviso y subsistirá el contrato de aceptación civil convivencial.

TERMINACION IMPROCEDENTE:-

No procederá la terminación por acto unilateral, en los casos de INCAPACIDAD DECLARADA DE UNO DE LOS CONTRATANTES CIVILES o que por sus situación de desventaja física, enfermedad incurable o cualquier otra analoga, necesite atención o cuidados especiales o esta impedido para restablecerse por si mismo, para ayudarse en sus subsistencia, salvo en los casos que se haya garantizado pensión alimenticia.

DAÑO MORAL DENTRO DEL CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL.-

Cuando el contrato se haya concluido por mutuo acuerdo por acto unilateral, y el compañero civil convivencial, que considere que ha sufrido daño u afectación en los derechos de su persona, sujetándose a lo establecido en este ordenamiento civil. Se presumirá el daño moral y el afectado deberá ser indemnizado cuando:-

- I.- Por haber cometido delito que merezca pena corporal en perjuicio del contratante civil convivencial.
- II.- Se ejerza violencia o intimidación hacia los ascendientes, descendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado.
- III.- Cuando se termine el contrato de aceptación civil convivencial, por que uno de los compañeros civiles hubiese estado unido en matrimonio y no lo haya disuelto.
- IV.- Cuando se oculte premeditadamente, al realizar el contrato de aceptación civil convivencial y padezca alguna enfermedad y se pida su nulidad.

La acción de reclamo extinguirá al año de que se disuelva el contrato de aceptación civil convivencial.

Lo establecido en el capitulo III Art. 1210 Fr. I, II, III, IV, V y VI asimismo lo establecido en el numeral 1213 Fr. I, II, III, V, VIII, IX Y X. Numeral 1220, 1221, 1222, 1223 del Código Civil del Estado de Nuevo León.

DEBERA DE ESTABLECERSE EL PLENO CONOCIMIENTO DE LOS ILICITOS CIVILES, DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHOS PROPIOS.

###

LIC. GREGORIO VANEGAS GARZA



A.C.

FEDERACION
"LIBERTAD DE UN PUEBLO"
COMEDOR DE LA TERCERA EDAD
AGAPITO TREVIÑO " CABALLO BLANCO" A.C.

(VI)

SE DEBERA OFICIALIZAR CON EL DECRETO REPECTIVO EL LIBRO DE LAS ACTAS DE INSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL,

I.-Se deberán sujetar a las formalidades que establece el Código Civil en el Título Cuarto Del Registro Civil Capitulo I Disposiciones generales.

Los articulos 35,36,37,38,39,40,41,42 y demas: relativos del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León

LIBRO DE TERMINACIONES DE LOS CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL.-

Las actas de terminación de los anteriores contratos, se levantarán de forma común de acuerdo a lo establecido por los articulos 114 115 y 116 del Código Civil del Estado de Nuevo León.

Señores diputados ponemos a su consideración esta iniciativa de Ley, que debe de ser respetada por la sociedad y ustedes como legisladores e impulsores del sentir ciudadano y de la diversidad de géneros y con la sana distancia que deben de guardar las instituciones, los hechos nos demuestran que el afecto puede darse de manera igual entre sexos opuestos, como del mismo sexo, sin que el derecho de cada quien deba ser trastocado y solicitamos tambien, se deba incluir un apartado especial;

EL TRATO DE LA POLICIA Y MEDIOS DE REPRESION OFICIAL, en el cual existe un trato discriminatorio y de maltrato constante a las personas que NO actúan como los vigilantes de la seguridad, exigimos que los legisladores, traten de abrir una MESA DE DIALOGO para sentar las bases sociales y humanas de estas personas, que sus derechos naturales y de cualquier indole, son IGUALES. Vive y deja vivir.

"POR UNA DISTRIBUCION EQUITATIVA DE LA RIQUEZA"
Ciudad Guadalupe, N.L. a 15 de Junio/2007

LIC. GREGORIO VANEGAS GARZA

LIC. JACOBO AUGUSTO VANEGAS M.

LIC. YURI S. VANEGAS MENCHACA

C. RICARDA MENDOZA DE LA CRUZ

C. LEONOR RUIZ HUERTA



LIC. GREGORIO VANEGAS GARZA